



Morelia, Caquetá, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE CESIONARIO: SERVICES &CONSULTING S.A.S  
DEMANDADO: JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA  
RADICADO. 2022-00010-00**

**DECISION: INTERLOCUTORIO No. 0117**

Ingresa al despacho el expediente de la referencia para lo pertinente, en virtud de la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la apoderada de la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Comercial.

Sería del caso ordenar el pago en favor de la apoderada solicitante, por lo menos de los depósitos judiciales 21790, 21855 y 21932, teniendo en cuenta que la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, suscribió con la sociedad Services & Consulting S.A.S., CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, la cual fue admitida con auto 0158 de 19/09/22, empero, se observa en el poder que le fue conferido y que obra en el orden número 01 del expediente electrónico, junto con la demanda, que su poderdante FINANCIERA JURISCOOP, prohibió expresamente que los depósitos judiciales le fueran pagados a su apoderada, tal como se observa:

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., así como para recibir documentos, presentar o retirar demanda, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contemplados en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, en caso de existir títulos judiciales, en caso de remate u otros conceptos, deberán ser ordenados y expedidos única y exclusivamente a ordenes de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quedando expresamente prohibido el endoso de los títulos a favor de mi apoderado.

En virtud de lo anterior, no se accede a lo pedido por la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONEL PARRA RAMÓN**  
Juez

Firmado Por:  
Leonel Parra Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a399d5fb2edcb1d8694950b27dd6b6c358b2afce965a392c708a9cad4678947e**

Documento generado en 13/06/2023 02:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**